RESOLUCIÓN NÚMERO 20244150058955
de 03-12-2024

Por la cual se decide la solicitud de Fijación de Capacidad Transportadora Operacional, presentada por la empresa COLOMBIABUS TRAVEL S.A.S, NIT 901.693.211-9, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial

EL DIRECTOR TERRITORIAL BOYACÁ DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y los Decretos: 2171 de 1992, 1079 de 2015, 2053 de 2003, 87 de 2011, 1079 de 2015, 2189 de 2016, 431 de 2017, 478 de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 336 del 20 de Diciembre de 1996, *"Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte*", establece:

"(...) ***Artículo 9.*** *El servicio público de Transporte dentro del país tiene un alcance nacional y se prestará por empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas de acuerdo con las disposiciones colombianas y debidamente habilitadas por la autoridad de transporte competente.*
(...)
Artículo 10. *Para los efectos de la presente Ley se entiende por operador o empresa de transporte la persona natural o jurídica constituida como unidad de explotación económica permanente con los equipos, instalaciones y órganos de administración adecuados para efectuar el traslado de un lugar a otro de personas o cosas, o de unas y otras conjuntamente.*

PARÁGRAFO. *La constitución de la persona jurídica a que se refiere el presente Artículo no requerirá de autorización previa alguna por parte del Estado.*

Artículo 11. *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar.*

La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio

(...)

Artículo 22. *Toda empresa del servicio público de transporte contará con la capacidad transportadora autorizada para atender la prestación de los servicios otorgados. De conformidad con cada Modo de transporte, el Reglamento determinara la forma de vinculación de los equipos a las empresas, señalando el porcentaje de su propiedad y las formas alternas de cumplir y acreditar el mismo.*

Artículo 23. *Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte sólo podrán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente matriculados o registrados*

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-12-03
www.mintransporte.gov.co

*para dicho servicio, previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, sus entidades adscritas, vinculadas o con relación de coordinación y que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada Modo de trans*porte. (…)"

Que el Decreto 087 de 2011, establece en el Artículo 17 las funciones a las Direcciones Territoriales, estableciendo en el numeral 6:

"(*…) Otorgar, negar, modificar y revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de: Pasajeros, carga, mixto, turismo y especial, por carretera que tengan sede principal en su jurisdicción*. (…)"

Que el Decreto 1079 de 26 de Mayo de 2015, que compila y deroga el Decreto 174 de 2001, en su Parte 2 Título 1 Capítulo 6, reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y define en el Artículo 2.2.1.6.4. Modificado por el Decreto 431 de 2017, Artículo 1º.:

"(…) ***Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.*** *Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente capítulo (…)"*

En cuanto a los requisitos para obtener Habilitación para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, señala el citado decreto 1079 de 2015:

"(…) Artículo 2.2.1.6.4.1. Requisitos. *(Modificado por el art. 12, Decreto Nacional 431 de 2017.) Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente Decreto.*

(…)
13. Las empresas habilitadas y aquellas que ya tengan asignada capacidad transportadora deberán demostrar, de conformidad con las normas contables y financieras, y en función de la dimensión de su operación, que cuentan como mínimo con un capital pagado y patrimonio líquido equivalente al que a continuación se establece:

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-12-03
www.mintransporte.gov.co

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-12-03
www.mintransporte.gov.co

Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20244150058955
de 03-12-2024

Por la cual se decide la solicitud de Fijación de Capacidad Transportadora Operacional, presentada por la empresa COLOMBIABUS TRAVEL S.A.S, NIT 901.693.211-9, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial

****

DIMENSIÓN DE LA OPERACIÓN EN FUNCIÓN DEL TAMAÑO DE LA FLOTA	CAPITAL PAGADO MÍNIMO	PATRIMONIO LÍQUIDO MÍNIMO
Empresas con capacidad transportadora operacional autorizada de hasta 50 vehículos	300 SMLMV	>180 SMLMV
Empresas con capacidad transportadora operacional autorizada entre 51 y 300 vehículos	400 SMLMV	>280 SMLMV
Empresas con capacidad transportadora operacional autorizada entre 301 y 600 vehículos	700 SMLMV	>500 SMLMV
Empresas con capacidad transportadora operacional autorizada de más de 600 vehículos	1000 SMLMV	>700 SMLMV

El capital pagado solo será exigido al momento de la habilitación y no se requerirá su actualización. En los eventos en que sea necesaria su verificación, la misma se realizará teniendo como referencia el SMLMV de la fecha de solicitud de la habilitación que se ostenta. El patrimonio líquido se deberá actualizar de acuerdo con la capacidad transportadora con la que se finalice cada año, de conformidad con el artículo 2.2.1.6.4.2 del presente Capítulo.

(…)"

Y establece en el Artículo 2.2.1.6.7.2., modificado por los Decretos 431 de 2017 y 478 de 12 de Mayo de 2021:

"(…) ***Artículo 2.2.1.6.7.2. Fijación e incremento.*** *La fijación de la capacidad transportadora consiste en la asignación por primera y única vez de la capacidad transportadora operacional a la empresa que ha obtenido la habilitación, la cual deberá ser solicitada por la empresa nueva dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución de habilitación para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.*

El acto administrativo que otorgue la habilitación a una empresa nueva deberá contener condición resolutoria que señale que dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su ejecutoria deberá solicitar ante la Dirección Territorial la fijación de capacidad transportadora.

El incremento de la capacidad operacional consiste en la modificación por adición de nuevas unidades a la capacidad operacional autorizada a la empresa de transporte.

La capacidad transportadora operacional de las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será fijada o incrementada siempre que se acredite la sustentabilidad ·financiera de la operación y de acuerdo con el plan de rodamiento presentado por la empresa para atender los servicios contratados. El plan de rodamiento presentado deberá tener en cuenta los días en que deberá efectuarse el

mantenimiento de los vehículos y construirse exclusivamente a partir de la información contenida en el contrato de transporte celebrado. Los planes de rodamiento deberán corroborarse con base en los contratos que sirvieron de fundamento para su construcción.

Con el fin de fijar o incrementar la capacidad transportadora operacional, el Ministerio de Transporte solicitará a la Superintendencia de Transporte el concepto favorable de sustentabilidad financiera, para lo cual deberá enviar copia de los respectivos contratos de transporte de servicio especial presentados por la empresa de transporte de servicio especial.

***Parágrafo 1º.** Las falencias de los planes de rodamiento por deficiencias de la información de los contratos de transporte solo podrán ser subsanadas mediante la celebración de los correspondientes otrosíes.*

***Parágrafo 2º.** El Ministerio de Transporte remitirá a la DIAN para lo pertinente, dentro del mes siguiente a la fecha de fijación o incremento de la capacidad transportadora operacional, copia de los contratos de transporte de pasajeros de servicio especial que dieron lugar a la fijación o incremento.*

***Parágrafo 3º.** La fijación o incremento de la capacidad transportadora se solicitará por las empresas de transporte cuando el desarrollo de su actividad lo haga necesario. En ningún caso la inexistencia de capacidad transportadora operacional o su disminución será por si misma causal de cancelación de la habilitación o de cualquier otra sanción. (...)"*

Que mediante la Circular 20174000020993 del 14 de Febrero de 2017, la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, realiza entre otras la siguiente precisión con relación al alcance y aplicación del Decreto 2189 de 2016, "*Por el cual se adiciona y modifica el Decreto 087 de 2011",* el cual modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias:

"(...) 1. Como se puede apreciar de la lectura del Decreto 2189 del 28 de diciembre de 2016, el objetivo del mismo es unificar en la Subdirección de Transporte las funciones en materia de rutas y horarios de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y mixto, al igual que en los casos de zonas de operación regional, modalidades que en virtud de lo preceptuado en el Decreto 1079 de 2015, son competencia del Ministerio de Transporte.

Teniendo en cuenta lo anterior, las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte son las competentes para atender todas las peticiones de habilitación de las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor especial y de carga, al igual que las solicitudes relacionadas con la fijación, modificación e incremento de la capacidad transportadora de las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor especial y, para expedir, modificar y cancelar la Tarjeta de Operación de los vehículos de las empresas de transporte especial, transporte de

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-12-03
www.mintransporte.gov.co

pasajeros por carretera y mixto de conformidad con la reglamentación que exige dicho documento. (...)".

Que, a su vez, la Jefe Oficina Jurídica (E) del Ministerio de Transporte, precisa a través de la Circular 2017340071753 del 16 de Mayo de 2017:

"(...) Sobre la naturaleza jurídica de las circulares es preciso señalar que, si bien es cierto, normalmente los actos administrativos de los servidores públicos asumen la forma de resoluciones o decretos, el Consejo de Estado ha señalado que independientemente de la forma que adopte, si un documento contiene una decisión clara de la administración tendiente a producir efectos jurídicos, será considerado como un acto administrativo. Partiendo de lo anterior, el acto administrativo goza de presunción de legalidad mientras no sea declarado nulo por autoridad judicial, por lo tanto, obliga a su cumplimiento. (...)".

Que el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Transporte, el 26 de Julio de 2019, dieron a conocer la "Guía para la Solicitud y Expedición de Conceptos de Sustentabilidad Financiera", la cual señala en el Numeral 3.1.: *"... El Ministerio de Transporte recibe la solicitud realizada por la empresa de transporte, y con base en ésta debe solicitar la emisión de concepto por parte de la Superintendencia de Transporte, para que obre como uno de los elementos propios del análisis para fijar o incrementar la capacidad transportadora. ...*".

Mediante Resolución número 20244150001615 de 19 de Enero de 2024, expedida por la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte, se concede habilitación a la empresa COLOMBIABUS TRAVEL S.A.S, NIT 901.693.211-9, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Especial.

Con Resolución 20244150035715 del 31 de Julio de 2024, la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte decreta el desistimiento tácito y el archivo de la solicitud de fijación de capacidad transportadora presentada por la empresa COLOMBIABUS TRAVEL SAS, con radicado 20243030820942 del 17 de Mayo de 2024, con solicitud de prorroga radicado 20243031020812 del 20 de Junio de 2024.

Que el Señor JOHN ALEXANDER CELY TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.186.080, en su calidad de Representante Legal de la empresa COLOMBIABUS TRAVEL S.A.S, NIT 901.693.211-9, con Radicado número 20243031301272 del 6 de Agosto de 2024, solicita nuevamente la Fijación de la Capacidad Transportadora operacional para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-12-03
www.mintransporte.gov.co

Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20244150058955
de 03-12-2024

Por la cual se decide la solicitud de Fijación de Capacidad Transportadora Operacional, presentada por la empresa COLOMBIABUS TRAVEL S.A.S, NIT 901.693.211-9, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial

****

Que la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte una vez revisa los documentos aportados en la solicitud presentada por la empresa COLOMBIABUS TRAVEL S.A.S, NIT 901.693.211-9, efectúa requerimiento mediante Oficio radicado MT No. 20244150990901 del 20 de Agosto de 2024.

Que Servicios Postales Nacionales, mediante Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico, ID250767, certifica que el día 21 de Agosto de 2024, se registra la Lectura del Mensaje del Oficio MT No. 20244150990901 del 20 de Agosto de 2024, en el correo electrónico para notificación judicial registrado en la solicitud y el Certificado de Existencia y Representación Legal: colombiabustravel@gmail.com

Que la empresa COLOMBIABUS TRAVEL S.A.S, NIT 901.693.211-9, con radicado número 20243031581582 del 21 de Septiembre de 2024, solicita prórroga para dar respuesta al Oficio número 20244150990901 del 20 de Agosto de 2024.

Con radicado número 20243031668822 del 5 de Octubre de 2024, el Representante Legal de la empresa COLOMBIABUS TRAVEL S.A.S, NIT 901.693.211-9, da respuesta al requerimiento efectuado con oficio MT No. 20244150990901 del 20 de Agosto de 2024.

Que mediante radicado ST20245341673272 del 8 de Octubre de 2024, la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte, solicita a la Superintendencia de Transporte se emita Concepto de Sustentabilidad Financiera.

Mediante Oficio número 20248600860621 del 22 de Octubre de 2024, la Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte, emite Concepto Parcialmente Sustentable, siendo recibido y radicado con el número 20243031879032 del 12 de Noviembre de 2024.

ANÁLISIS DE LA PETICIÓN:

ANTECEDENTES DE LA EMPRESA PETICIONARIA:

Mediante Resolución número 20244150001615 de 19 de Enero de 2024, expedida por la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte, se concede habilitación a la empresa COLOMBIABUS TRAVEL S.A.S, NIT 901.693.211-9, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Especial.

CAPACIDAD FINANCIERA:

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-12-03
www.mintransporte.gov.co

Por la cual se decide la solicitud de Fijación de Capacidad Transportadora Operacional, presentada por la empresa COLOMBIABUS TRAVEL S.A.S, NIT 901.693.211-9, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial

****

La empresa COLOMBIABUS TRAVEL S.A.S, NIT 901.693.211-9, presento la solicitud de Habilitación para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Especial en el año 2023, siendo el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente $1.160.000,00, es decir de conformidad con el Artículo 2.2.1.6.4.1. numeral 13 del Decreto 1079 de 2015, para el cumplimiento del Capital Pagado exigido, se toma como referencia el SMLMV de la fecha de solicitud de la habilitación, en consecuencia, la empresa debe contar con $348.000.100.

En el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Sogamoso de fecha 31 de Julio de 2024, registra un Capital Pagado de $360.000.000.

En cuanto al Patrimonio Líquido, debe demostrar un valor superior a 180 SMLMV, en el Estado de Situación Financiera aportado registra un Patrimonio = $360.892.536

CONTRATOS:

Si bien el Decreto 1079 de 2015, no establece un procedimiento específico para determinar la existencia de los contratos aportados en la solicitud de fijación de capacidad transportadora, la norma si establece algunos criterios que deben ser observados por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte cuando evalúan una solicitud, en este sentido, en la revisión de la solicitud por parte de la Territorial se centra en: 1) la congruencia entre el plan de rodamiento presentado por la empresa y los servicios contratados y 2) que el plan de rodamiento tenga en cuenta los tiempos en los que se realizan los mantenimientos a los vehículos.

De lo anterior, la revisión de los contratos resulta esencial para la aprobación de la fijación de capacidad transportadora operacional, ya que el contrato aportado es el insumo sobre el cual se debe realizar el plan de rodamiento, razón por la cual se requiere que el acuerdo contractual aportado se verifique teniendo en cuenta algunos de sus elementos como el objeto contractual, vigencia, número y clase de vehículos a contratar, suscripción del contrato y existencia de las partes.

Esta verificación es producto del deber de diligencia con que debe actuar la administración pública y se fundamenta en el numeral 2 del Artículo 3 de la Ley 105 de 1193, norma que establece que la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-12-03
www.mintransporte.gov.co

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-12-03
www.mintransporte.gov.co

En este orden de ideas la Dirección Territorial requirió a los contratantes para que informen sobre las condiciones en las que se celebraron los contratos aportados por la empresa COLOMBIABUS TRAVEL S.A.S. NIT 901.693.211-9, para lo cual en el texto del requerimiento se estableció un tiempo determinado de un (1) mes contado a partir del recibo de la comunicación.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999, se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo y constituye prueba de entrega del mensaje del correo electrónico, así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora del Evento.

La empresa COLOMBIABUS TRAVEL S.A.S, NIT 901.693.211-9, aporta los siguientes contratos de prestación de servicios:

1. CONTRATO DE TRANSPORTE No. 001 DE 2024

CONTRATANTE: TRAVELIANDO POR EL MUNDO S.A.S
NIT: 901.477.397-4

Con radicado número 20243031668822 del 5 de Octubre de 2024, el Representante Legal de la empresa manifiesta que desiste de este Contrato.

2. CONTRATO DE TRANSPORTE No. 002 DE 2024

CONTRATANTE: GROUP GLOBAL TRAVEL S.A.S
NIT: 901.222.182-3

OBJETO: El contratista se obliga a poner a disposición del Contratante los vehículos necesarios para el transporte de sus clientes y usuarios (turistas), de acuerdo con la descripción de las rutas y horarios establecidos.

DURACION: De conformidad con la Cláusula Tercera el contrato tiene una vigencia de 730 días calendarios contados del 30 de mayo del 2024 al 28 de mayo de 2026.

VEHICULOS REQUERIDOS: Según la Cláusula Vigésima del Contrato, los vehículos requeridos son: Cinco (5) Microbús.

RECORRIDOS: Según la cláusula Vigésima, las partes establecen cinco (5) recorridos.

NUMERO DE PASAJEROS A MOVILIZAR: 95.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-12-03
www.mintransporte.gov.co

PRESTADOR DE SERVICIOS TURISTICOS: Revisado en RUES la empresa cuenta con registro vigente 146813.

SOLICITUD VERIFICACION CONTRATO: Oficio radicado MT No. 20244151240401 de 7 de Octubre de 2024, el cual fue enviado al correo electrónico de notificación registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal, mediante envío ID279950 de Servicios Postales Nacionales con Lectura de Mensaje 15 de Octubre de 2024.

La empresa Contratante no aportó dentro del plazo determinado la información requerida que permita valorar la existencia, vigencia y contenido del contrato, agotando esta etapa procesal y antes de la decisión de fondo, por lo que este contrato no se autoriza.

3. CONTRATO DE TRANSPORTE No. 003 DE 2024 Y OTROSI DE FECHA 30/08/2024

CONTRATANTE: COMPAÑÍA DE VIAJES TURISMO Y SERVICIOS NACIONAL E INTERNACIONAL S.A.S. con sigla "VIVA VIAJAR S.A.S"
NIT: 901.455.088-9

OBJETO: El contratista se obliga a poner a disposición del Contratante los vehículos necesarios para el transporte de sus clientes y usuarios, de acuerdo con la descripción de las rutas y horarios establecidos.

DURACION: De conformidad con la cláusula Tercera el contrato tiene una vigencia de 730 días calendarios contados del 1 de Junio del 2024 al 30 de mayo de 2026.

VEHICULOS REQUERIDOS: Según la Cláusula Segunda del OTROSI de fecha 30/08/2024. los vehículos requeridos son: Cinco (5) Busetas.

RECORRIDOS: Según la cláusula Vigésima, las partes establecen cinco (5) recorridos.

NUMERO DE PASAJEROS A MOVILIZAR: 140.

PRESTADOR DE SERVICIOS TURISTICOS: Revisado en RUES la empresa cuenta con registro vigente No. 91696.

SOLICITUD VERIFICACION CONTRATO: Oficio radicado MT No. 20244151240671 de 7/10/2024, el cual fue enviado al correo electrónico registrado en el contrato, mediante envío ID280805 de Servicios Postales Nacionales con Lectura de Mensaje 9 de Octubre de 2024.

La empresa Contratante no aportó dentro del plazo determinado la información requerida que permita valorar la existencia, vigencia y

contenido del contrato, agotando esta etapa procesal y antes de la decisión de fondo, por lo que este contrato no se autoriza.

4. CONTRATO DE TRANSPORTE No. 004 DE 2024

CONTRATANTE: FUNDACION SOÑANDO POR NUESTRO MUNDO Y OTROSI de fecha 30 de Agosto de 2024.
NIT: 900.697.354-8

OBJETO: El contratista se obliga a poner a disposición del Contratante los siguientes vehículos: 3 vehículos clase Bus, 5 vehículos clase camioneta cerrada, 3 vehículos clase campero, necesarios para el transporte de sus funcionarios, empleados y/o trabajadores, de acuerdo con la descripción de las rutas y horarios establecidos.

DURACION: De conformidad con la cláusula Tercera el contrato tiene una vigencia de 730 días calendarios contados del 1 de Enero del 2025 al 31 de diciembre de 2026.

VEHICULOS REQUERIDOS: Según la Cláusula Vigésima del Contrato, los vehículos requeridos son: Buses: Tres (3), Camioneta Cerrada: Cinco (5), Campero: Tres (3).

RECORRIDOS: Según la cláusula Décima, las partes establecen cuatro (4) recorridos.

NUMERO DE PASAJEROS A MOVILIZAR: 131.

SOLICITUD VERIFICACION CONTRATO: Oficio radicado MT **No.** 20244151241011 del 7/10/2024, el cual fue enviado al correo electrónico registrado en el contrato, mediante envío ID279908 de Servicios Postales Nacionales con evento: Lectura de mensaje 2/12/2024.

Con radicado 20243032018732 del 3 de diciembre de 2024, el Representante Legal da respuesta informando la existencia del contrato, informa que la disponibilidad de los vehículos es de manera permanente (disponibilidad 24 horas), requiriendo 3 vehículos clase Bus, 5 vehículos clase camioneta cerrada y 3 camperos.

En consecuencia, se autoriza.

5. CONTRATO DE TRANSPORTE No. 006 DE 2024 Y OTROSI DE FECHA 30/08/2024

CONTRATANTE: CARBONES TERMICOS EL SALITRE S.A.S
NIT: 901.211.747-7

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-12-03
www.mintransporte.gov.co

Por la cual se decide la solicitud de Fijación de Capacidad Transportadora Operacional, presentada por la empresa COLOMBIABUS TRAVEL S.A.S, NIT 901.693.211-9, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial

****

OBJETO: El contratista se obliga a poner a disposición del Contratante los siguientes vehículos: 2 VEHICULOS TIPO BUSETA, 3 VEHICULOS TIPO MICROBUS, 2 VEHICULOS CAMIONETAS DOBLE CABINA, 1 VEHICULO CAMPERO, 1 VEHICULO CAMIONETA CERRADA, necesarios para el transporte de sus funcionarios, empleados y trabajadores, de acuerdo con la descripción de las rutas y horarios establecidos.

DURACION: Tiene una vigencia de dos (2) años calendario contados del 1 de Octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2026.

VEHICULOS REQUERIDOS: Los vehículos requeridos son: Dos (2) Busetas, tres (3) microbús, dos (2) camionetas doble cabina, un (1) campero, una (1) camioneta cerrada.

RECORRIDOS: Según la cláusula Novena, las partes establecen nueve (9) recorridos.

NUMERO DE PASAJEROS A MOVILIZAR: 125.

SOLICITUD VERIFICACION CONTRATO: Oficio radicado MT No. 20244151241691 del 7/10/2024, el cual fue enviado al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal, mediante envío ID279900 de Servicios Postales Nacionales con Evento: Lectura de Mensaje 8 de Octubre de 2024.

La empresa Contratante no aportó dentro del plazo determinado la información requerida que permita valorar la existencia, vigencia y contenido del contrato, agotando esta etapa procesal y antes de la decisión de fondo, por lo que este contrato no se autoriza.

6. CONTRATO DE TRANSPORTE No. 06 DE 2024 DE FECHA 26/06/2024 Y OTROSI DE FECHA 30/08/2024

CONTRATANTE: CODIMSA S.A.S
NIT: 900.521.451-9

OBJETO: El contratista se obliga a poner a disposición del Contratante los vehículos necesarios para el transporte de sus funcionarios, empleados y trabajadores, de acuerdo con la descripción de las rutas y horarios establecidos.

DURACION: Tiene una vigencia de dos (2) años calendario contados del 1 de Enero de 2025 al 31 de diciembre de 2026.

VEHICULOS REQUERIDOS: Según la Cláusula Décima Novena del Contrato, los vehículos requeridos son: Dos (2) Busetas, dos (2) microbús, dos (2) camioneta doble cabina, una (1) camioneta cerrada.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-12-03
www.mintransporte.gov.co

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-12-03
www.mintransporte.gov.co

RECORRIDOS: Según la cláusula Décima, las partes establecen siete (7) recorridos.

NUMERO DE PASAJEROS A MOVILIZAR: 106.

SOLICITUD VERIFICACION CONTRATO: Oficio número MT 20244150602381 del 24 de Mayo de 2024, el cual fue enviado al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal, mediante envío ID279896 de Servicios Postales Nacionales con Evento: Lectura de Mensaje 8 de Octubre de 2024.

La empresa Contratante no aportó dentro del plazo determinado la información requerida que permita valorar la existencia, vigencia y contenido del contrato, agotando esta etapa procesal y antes de la decisión de fondo, por lo que este contrato no se autoriza.

7. CONTRATO DE TRANSPORTE No. 007 DE 2024

CONTRATANTE: FUNDACION LUZ Y ESPERANZA AL MIGRANTE VIAJERO
NIT 901.605.215-2

OBJETO: Contrato para un grupo específico de usuarios (transporte de particulares). El contratista se obliga a poner a disposición del Contratante los vehículos necesarios para el transporte de sus usuarios, de acuerdo con la descripción de las rutas y horarios establecidos.

DURACION: De conformidad con la cláusula Tercera el contrato tiene una vigencia de 730 días calendarios contados del 1 de Junio de 2024 al 31 de mayo de 2026.

VEHICULOS REQUERIDOS: Según la Cláusula Vigésima del Contrato, los vehículos requeridos son: Dos (2) Buses, Una (1) Buseta.

RECORRIDOS: Según la cláusula Décima, las partes establecen tres (3) recorridos.

NUMERO DE PASAJEROS A MOVILIZAR: 138.

SOLICITUD VERIFICACION CONTRATO: Oficio número MT 20244151242081 del 7 de Octubre de 2024, el cual fue enviado al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal, mediante envío ID279883 de Servicios Postales Nacionales con Evento: Acuse de Recibo 8 de Octubre de 2024.

La empresa Contratante no aportó dentro del plazo determinado la información requerida que permita valorar la existencia, vigencia y contenido del contrato, agotando esta etapa procesal y antes de la decisión de fondo, adicionalmente se evalúa que el objeto social de la

FUNDACION LUZ Y ESPERANZA AL MIGRANTE VIAJERO, tiene como objeto social *"... promover y desarrollar iniciativas destinadas a facilitar el apoyo al migrante en cuanto al acceso a mejores condiciones en su desplazamiento dentro del territorio nacional ..."*.

Con memorando 20241340129783 del 7 de Octubre de 2024, la Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, frente a solicitud de concepto jurídico sobre el Contrato para un grupo específico de usuarios, señala:

> En aplicación a lo estipulado en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.6.4., en el artículo 2.2.1.6.3.1. y en el artículo 2.2.1.6.3.2. del Decreto 1079 de 2015, el contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberá ser suscrito por la persona natural o jurídica representante del grupo específico de usuarios.
>
> Ahora, tratándose de un grupo de personas migrantes, quienes resultan ser un grupo determinable y cuentan con la característica común y homogénea en su origen y destino, será el representante elegido por éstos, quien suscriba el contrato de prestación del servicio de transporte, toda vez que de hacerlo un tercero, como en el caso propuesto, no se daría el presupuesto establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.6.3.2 del Decreto 1079, para la suscripción del referido contrato, para un grupo especifico de usuarios.

Toda vez que el contrato lo suscribe un tercero y no un representante elegido por el grupo determinable y homogéneo, NO SE AUTORIZA.

8. CONTRATO DE TRANSPORTE No. 008 DE 2024 Y OTROSI NO. 008 DE 30/08/2024

CONTRATANTE COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS CONQUISTADORES
NIT 800.182.017-7

OBJETO: El contratista se obliga a poner a disposición del Contratante los siguientes vehículos: 1 VEHICULO CLASE MICROBUS, 1 CAMIOENTA CERRADA, 1 CAMIONETA DOBLE CABINA, necesarios para el transporte de sus funcionarios, empleados y trabajadores, de acuerdo con la descripción de las rutas y horarios establecidos.

DURACION: De conformidad con la cláusula Tercera el contrato tiene una vigencia de dos (2) años días calendarios contados del 1 de diciembre de 2024 al 30 de Noviembre de 2026.

VEHICULOS REQUERIDOS: Según la Cláusula Tercera del Contrato, los vehículos requeridos son: Un (1) Microbús, Una (1) camioneta cerrada, un (1) camioneta doble cabina.

RECORRIDOS: Según la cláusula Décima, las partes establecen tres (3) recorridos.

NUMERO DE PASAJEROS A MOVILIZAR: 30.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-12-03
www.mintransporte.gov.co

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-12-03
www.mintransporte.gov.co

SOLICITUD VERIFICACION CONTRATO: Oficio radicado MT No. 20244151242411 del 7/10/2024.

Con radicado 20243032019652 del 3 de diciembre de 2024, el señor LUIS FRANCISCO AGUIRRE ALARCON, identificado con la cédula de ciudadanía número 4086100, manifestando ser el Representante Legal, da respuesta informando la existencia del contrato, informa que la disponibilidad de los vehículos es de manera permanente (disponibilidad 24 horas), requiriendo 3 vehículos clase Bus, 5 vehículos clase camioneta cerrada y 3 camperos.

El número y clase de vehículos que no corresponden a lo establecido en el contrato y en lo analizado por la Superintendencia de Transporte, dado que, al no contar con la relación de los costos y gastos de la operación, el estudio se realizó de conformidad con la información aportada en los contratos de cara a lo establecido en el plan de rodamiento, a saber, una (1) camioneta cerrada y una camioneta doble cabina.

Consultado en el RUES, el NIT 800.182.017-7, el Representante Legal registrado a partir del 28 de octubre de 2024, es el Señor HORACIO RODRÍGUEZ con cedula de ciudadanía número 9395855.

En consecuencia, NO se autoriza.

9. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 122 DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA SASI-002-2024
CONTRATANTE: MUNICIPIO DE SOTAQUIRA

ADJUDICADO A CONSORCIO TRANSPORTE SOTAQUIRA 2024, según ACTA DE CONFORMACION, la empresa COLOMBIA BUS TRAVEL tiene un porcentaje de participación del 40%.

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES RESIDENTES EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SOTAQUIRA BOYACA A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ADOLFO MARIA JIMENEZ Y PABLO VI, SEGUNDO SEMESTRE 2024.

DURACION: Ochenta y Cinco (85) días calendario escolar año 2024 segundo semestre 2024 contados a partir de la firma del acta de inicio.

PASAJEROS A MOVILIZAR: Según Acta de Conformación del consorcio a la empresa COLOMBIABUS TRAVEL SAS, le corresponde el 40% del transporte escolar a movilizar, es decir al ser tres (3) vehículos clase buseta, los pasajeros a movilizar son 84.

VEHICULOS REQUERIDOS: El contrato establece un total de ocho (8) busetas, siendo el 40% que le corresponde a la empresa peticionaria tres (3) Busetas.

VERIFICACION CONTRATO: Se realiza consulta en SECOP, encontrándose el proceso registrado.

CONCLUSION: Se autoriza según el porcentaje de participación según acta de conformación del consorcio.

CONCEPTO SUPERTRANSPORTE:

La Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte, mediante el oficio con número de registro 20248600860621 del 22 de Octubre de 2024, radicado con el número 20243031879032 del 12 de Noviembre de 2024, emite Concepto Parcialmente Sustentable para fijación de capacidad transportadora, en el que se solicita: *"... **en el término de 30 días hábiles** contados a partir del día siguiente al recibo de la presente comunicación a la empresa solicitante, se remita documentos que acrediten el cumplimiento del 10% de los vehículos de propiedad de la empresa. Sí la empresa **no** presenta la documentación requerida en el término establecido se dará traslado a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para lo de su competencia. ..."*.

PLAN DE RODAMIENTO:

Define el Decreto 1079 de 2015, Artículo 2.2.1.6.5.:

*"(...) • **Plan de rodamiento:** es la programación para la utilización plena de los vehículos vinculados a una empresa para que de manera racional y equitativa cubran la totalidad de los servicios, contemplando el mantenimiento de los mismos. (...)"*

A su vez, establece en el Artículo 2.2.1.6.7.3 literal b): *"(...) Plan de rodamiento donde se demuestre la utilización de los vehículos autorizados y los que se solicitan con el aumento, en el que se indique el tiempo de viaje, recorrido inicial y final, y cantidad y clase de vehículos a utilizar. Esta información solo podrá ser extraída de los contratos radicados en el Ministerio de Transporte y en la Superintendencia de Puertos y Transporte y deberá ser constatada en los mismos; (...)"*.

Concluye la Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte, mediante el oficio con número de registro 2024860860621 del 22 de Octubre de 2024, que:

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-12-03
www.mintransporte.gov.co

Quinta. Los contratos y el plan de rodamiento objeto de estudio cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos.

Visto el número de vehículos en clase Buseta y Bus, relacionados en el plan de rodamiento no corresponden al número de estos vehículos considerados por la Superintendencia de Transporte en su análisis de costos y gastos de operación.

El concepto de sustentabilidad emitido por la Superintendencia de acuerdo con la normatividad vigente no es vinculante para el Ministerio de Transporte y tampoco es un acto definitivo para la empresa.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

1) La empresa COLOMBIABUS TRAVEL SAS, NIT 900.693.211-9, se encuentra habilitada para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

2) Los Contratantes: GROUP GLOBAL TRAVELS S.A.S. BIC, VIVA VIAJAR S.A.S., CARBONES TERMINOS EL SALITRE S.A.S, CODIMSA S.A.S. y la FUNDACION LUZ Y ESPERANZA AL MIGRANTE VIAJERO, no certificaron la existencia y vigencia de los Contratos de Prestación de Servicio de Transporte Especial suscritos con la empresa peticionaria.

3) La Superintendencia de Transporte, emitió Concepto Parcialmente Sustentable.

4) Se consulta en el SECOP la existencia del Contrato de Prestación de Servicios No. 122 Derivado del Proceso de selección abreviada por subasta inversa SASI-002-2024.

En consecuencia, se recomienda decidir de fondo la solicitud de Fijación de la Capacidad Transportadora Operacional presentada por la empresa COLOMBIA BUS TRAVEL SAS, NIT 901.693.211-9, autorizando la fijación de las siguientes unidades vehiculares:

CONTRATO	BUSETA	BUS	CAMIONETA CERRADA	CAMPERO
FUNDACION SOÑANDO POR NUESTRO MUNDO Y OTROSI de fecha 30 de Agosto de 2024.	N/A	3	5	3
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 122 MUNICIPIO DE SOTAQUIRA 40%	3			
TOTAL	**3**	**3**	**5**	**3**

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-12-03
www.mintransporte.gov.co

Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20244150058955
de 03-12-2024

Por la cual se decide la solicitud de Fijación de Capacidad Transportadora Operacional, presentada por la empresa COLOMBIABUS TRAVEL S.A.S, NIT 901.693.211-9, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial

****

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar por primera vez a la empresa: COLOMBIABUS TRAVEL S.A.S, NIT 901.693.211-9, la Capacidad Transportadora Operacional para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, quedando fijada así:

CLASE DE VEHICULO	UNIDADES ASIGNADAS
BUSETA	Tres (3) unidades.
BUS	Tres (3) unidades
CAMIONETA CERRADA	Cinco (5) unidades
CAMPERO	Tres (3) unidades

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir dentro del mes siguiente a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, copia de los contratos de transporte de pasajeros de servicio especial, que dieron lugar al presente otorgamiento a la DIAN, de conformidad con lo ordenado en el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.1.6.7.2 del Decreto 1079 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa COLOMBIABUS TRAVEL S.A.S, NIT 901.693.211-9, debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el del Decreto 1079 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, especialmente lo ordenado en el Artículo 2.2.1.6.14.3.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Señor JHON ALEXANDER CELY TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.186.080, Representante Legal de la empresa COLOMBIABUS TRAVEL S.A.S, NIT 901.693.211-9, con domicilio principal en el Municipio de Sogamoso, Boyacá. Dirección: Calle 11 No. 12 – 70. Teléfono: 3124436731. Correo electrónico: colombiabustravel@gmail.com

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial Boyacá y en subsidio el de Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-12-03
www.mintransporte.gov.co

Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20244150058955
de 03-12-2024

Por la cual se decide la solicitud de Fijación de Capacidad Transportadora Operacional, presentada por la empresa COLOMBIABUS TRAVEL S.A.S, NIT 901.693.211-9, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial

****

RAMON DE JESUS MANRIQUE ESPINDOLA
Director Territorial Boyacá

Elaboró: María Becerra Sánchez
Revisó: Ramón de Jesús Manrique Espíndola

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-12-03
www.mintransporte.gov.co

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-01-19
www.mintransporte.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 20244150001615
de 19-01-2024

"Por la cual se decide el Recurso de Reposición, interpuesto a la Resolución 20234156005009S del 20 de Noviembre de 2023, que decide la solicitud de Habilitación presentada por la empresa ***COLOMBIABUS TRAVEL S.A.S,*** *NIT 901.693.211-9, para operar como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"*

****

EL DIRECTOR TERRITORIAL BOYACÁ DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y los Decretos 2171 de 1992, 2053 de 2003, 87 de 2011, 1079 de 2015, 2189 de 2016, 431 de 2017 y 478 de 2021,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES SOLICITUD:

Que la empresa **COLOMBIABUS TRAVEL S.A.S**, NIT 901.693.211-9, se constituyó por Documento Privado número 1 del 10 de Marzo de 2023 de la Asamblea de Accionistas, inscrito en la Cámara de Comercio de Sogamoso, bajo el número 19340 del Libro IX del Registro Mercantil el 14 de Marzo de 2023.

Que mediante radicado número 20233031562922 de fecha 28 de Septiembre de 2023, el Señor JOHN ALEXANDER CELY TORRES, identificado con cédula de ciudadanía número 7.186.080, en calidad de Representante Legal de la empresa COLOMBIABUS TRAVEL S.A.S., NIT 901.693.211-9, presenta ante la Dirección Territorial Boyacá, solicitud de Habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Que de conformidad con lo ordenado en el Artículo 2.2.1.6.4.3. del Decreto 1079 de 2015, la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte una vez constató la solicitud presentada, efectúa requerimiento mediante Oficio radicado número MT20234151138251 del 12 de Octubre de 2023, a la empresa COLOMBIABUS TRAVEL S.A.S, NIT 901.693.211-9, para que completará la petición.

Mediante radicados números 20233031793242 del 10 de Noviembre de 2023 y 20233031806962 de 15 de Noviembre de 2023, la empresa COLOMBIABUS TRAVEL S.A.S, NIT 901.693.211-9, presenta documentos en respuesta a lo solicitado en el oficio número MT20234151138251 del 12 de Octubre de 2023.

Que con Estudio Técnico número 19 de 2023 - FORMATO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITACIÓN EMPRESAS DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL AUT-F-045, que forma parte integral del presente Acto Administrativo, la Dirección Territorial Boyacá, analizó la documentación presentada y recomienda: "(...) *Negar la solicitud de habilitación para operar como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial a la sociedad COLOMBIABUS TRAVEL S.A.S, NIT 901.693.211-9, al no acreditar totalmente y en debida forma el cumplimiento de los requisitos establecidos en los*

"Por la cual se decide el Recurso de Reposición, interpuesto a la Resolución 202341560050095 del 20 de Noviembre de 2023, que decide la solicitud de Habilitación presentada por la empresa ***COLOMBIABUS TRAVEL S.A.S,*** *NIT 901.693.211-9, para operar como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"*

****

numerales: 12, 14 y 18 del Artículo 2.2.1.6.4.1. del Decreto 1079 de 2015, modificado y adicionado por los Decretos 431 de 2017 y 478 de 2021. (...)".

La Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, con memorando 20111350046153 del 25 de Marzo de 2011, aclara sobre la Ley 1258 de 5 de diciembre de 2008, *"Por medio de la cual se crea la sociedad por acciones simplificada."*, respecto a la suscripción y pago del capital de las sociedades por acciones simplificada, concluyendo:

"(...) *De lo anterior se colige que, es un requisito de habilitación la demostración de un capital pagado o patrimonio líquido, no inferior a 1.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv), cuya reglamentación contempla la posibilidad de otorgar la habilitación sin demostrar al momento de la solicitud el capital pagado o patrimonio líquido exigido, únicamente para las empresas asociativas del sector de la economía.*

En ese orden de ideas, las SAS que requieran habilitación deben dar cumplimiento entre otros, al requisito del capital pagado o patrimonio líquido (...)"

Que mediante la Resolución 202341560050095 del 20 de Noviembre de 2023, se decide la solicitud de Habilitación presentada por la empresa **COLOMBIABUS TRAVEL S.A.S,** NIT 901.693.211-9, para operar como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, en el sentido de negarla, siendo notificada el 21 de noviembre de 2023.

Que mediante radicado 20233031892492 del 30 de noviembre de 2023, la empresa presentó Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación, en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES DE LA RECURRENTE:

*"... **JOHN ALEXANDER CELY TORRES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.186.080 expedida en Tunja, en mi condición de Gerente y Representante Legal de la Sociedad **COLOMBIABUS TRAVEL S.A.S**., con Nit: 901.693.211-9, respetuosamente me dirijo a usted para interponer el presente RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra la Resolución No. 202341550050095 de fecha veinte (20) de noviembre de 2023, emitida de su despacho "Por la cual se decide la solicitud de Habilitación presentada por la empresa COLOMBIABUS TRAVEL S.A.S, NIT 901.693.211-9, para operar como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial; encontrándome dentro del término establecido en la ley 1437 de 2011, articulo 76. Basándome en los siguientes;*

HECHOS:

Mediante Resolución No. 202341550050095 expedida el día veinte (20) de noviembre de 2023, emitida por parte de su despacho, Por la cual se decide la solicitud de Habilitación presentada por la empresa COLOMBIABUS TRAVEL S.A.S, NIT 901.693.211-9, para operar como empresa de Servicio Público de

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-01-19
www.mintransporte.gov.co

"Por la cual se decide el Recurso de Reposición, interpuesto a la Resolución 20234156005009 5 del 20 de Noviembre de 2023, que decide la solicitud de Habilitación presentada por la empresa ***COLOMBIABUS TRAVEL S.A.S,*** *NIT 901.693.211-9, para operar como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"*

****

Transporte Terrestre Automotor Especial, en el sentido de Negar la Habilitación para operar como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

La empresa COLOMBIABUS TRAVEL S.A.S, NIT 901.693.211-9, se constituyó por Documento Privado número 1 de fecha 10 de marzo de 2023 de la Asamblea de Accionistas, inscrito en la Cámara de Comercio de Sogamoso, bajo el número 19340 del Libro IX del Registro Mercantil el 14 de marzo de 2023.

Mediante radicado número 20233031562922 de fecha 28 de septiembre de 2023, el suscrito JOHN ALEXANDER CELY TORRES, identificado con cédula de ciudadanía número 7.186.080 expedida en Tunja, en mi calidad de Representante Legal de la empresa COLOMBIABUS TRAVEL S.A.S., Nit 901.693.211-9, presenté ante la Dirección Territorial Boyacá Casanare del Ministerio de Transporte, solicitud de Habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

La Dirección Territorial Boyacá Casanare del Ministerio de Transporte una vez constató la solicitud presentada, efectúo requerimiento mediante oficio radicado número MT20234151138251 de fecha 12 de octubre de 2023, a la empresa, para que completará la petición.

Mediante radicados del 10 de noviembre de 2023 y del 15 de noviembre de 2023 respectivamente, la empresa presentó la documentación correspondiente para subsanar las falencias exhibidas en la solicitud del 28 de septiembre, dando respuesta a lo solicitado en el oficio número MT20234151138251 del 12 de octubre de 2023.

La Dirección Territorial Boyacá Casanare del Ministerio de Transporte, con Estudio Técnico número 19 de 2023 - FORMATO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITACIÓN EMPRESAS DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL AUT-F-045 y que forma parte integral del Acto Administrativo recurrido, la Dirección Territorial Boyacá Casanare, analizó la documentación presentada y recomendó "Negar la solicitud de habilitación para operar como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial a la sociedad COLOMBIABUS TRAVEL S.A.S, Nit 901.693.211-9, al no acreditar totalmente y en debida forma el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales: 12, 14 y 18 del Artículo 2.2.1.6.4.1. del Decreto 1079 de 2015, modificado y adicionado por los Decretos 431 de 2017 y 478 de 2021."

En tal sentido y teniendo en cuenta lo anterior, en el artículo PRIMERO de la citada Resolución, decide la solicitud presentada en el sentido de Negar la Habilitación para operar como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a mi representada

Igualmente, en el artículo CUARTO me informa que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Boyacá Casanare y en subsidio el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PRETENSIONES

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-01-19
www.mintransporte.gov.co

"Por la cual se decide el Recurso de Reposición, interpuesto a la Resolución 20234156005009 5 del 20 de Noviembre de 2023, que decide la solicitud de Habilitación presentada por la empresa ***COLOMBIABUS TRAVEL S.A.S,*** *NIT 901.693.211-9, para operar como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"*

****

UNICA: *Solicito de manera respetuosa a su despacho reponer la resolución No. 20234155005009 5 y se me permita en nombre de la sociedad COLOMBIABUS TRAVEL S.A.S., subsanar las causales que motivaron las conclusiones y recomendaciones del Estudio Técnico número 19 de 2023, mediante el cual recomiendan negar la solicitud de habilitación. Acreditando totalmente y en debida forma el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales: 12, 14 y 18 del Decreto 1079 de 2015, modificado y adicionado por los decretos 431 de 2017 y 478 de 2021.*

ANEXOS

- *12. PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS CERTIFICADOS de los dos (2) últimos años, con sus respectivas notas. (adjuntos en pdf)*
- *14. ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA. (adjuntos en pdf)*
- *18. COMPROBANTE DE PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, debidamente registrados por la entidad recaudadora. (adjuntos en pdf)*
- *Certificado de existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Sogamoso. (adjuntos en pdf)…"*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Que la Ley 336 del 20 de Diciembre de 1996, *"Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte*", establece:

> *"(…)* ***Artículo 9.*** *El servicio público de Transporte dentro del país tiene un alcance nacional y se prestará por empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas de acuerdo con las disposiciones colombianas y debidamente habilitadas por la autoridad de transporte competente.*
> *(…)*
> ***Artículo 10.*** *Para los efectos de la presente Ley se entiende por operador o empresa de transporte la persona natural o jurídica constituida como unidad de explotación económica permanente con los equipos, instalaciones y órganos de administración adecuados para efectuar el traslado de un lugar a otro de personas o cosas, o de unas y otras conjuntamente.*
> ***PARÁGRAFO.*** *La constitución de la persona jurídica a que se refiere el presente Artículo no requerirá de autorización previa alguna por parte del Estado.*
>
> ***Artículo 11.*** *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar.*
>
> *La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*
> *(…)"*

Que el Decreto 087 de 2011, establece en el Artículo 17 las funciones a las Direcciones Territoriales, estableciendo en el numeral 6:

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-01-19
www.mintransporte.gov.co

"Por la cual se decide el Recurso de Reposición, interpuesto a la Resolución 20234156005009 5 del 20 de Noviembre de 2023, que decide la solicitud de Habilitación presentada por la empresa ***COLOMBIABUS TRAVEL S.A.S,*** *NIT 901.693.211-9, para operar como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"*

****

"(...) *Otorgar, negar, modificar y revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de: Pasajeros, carga, mixto, turismo y especial, por carretera que tengan sede principal en su jurisdicción*. (...)"

Que mediante la Circular 20174000020993 del 14 de Febrero de 2017, la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, realiza entre otras la siguiente precisión con relación al alcance y aplicación del Decreto 2189 de 2016, "*Por el cual se adiciona y modifica el Decreto 087 de 2011*", el cual modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias:

"(...) 1. Como se puede apreciar de la lectura del Decreto 2189 del 28 de diciembre de 2016, el objetivo del mismo es unificar en la Subdirección de Transporte las funciones en materia de rutas y horarios de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y mixto, al igual que en los casos de zonas de operación regional, modalidades que en virtud de lo preceptuado en el Decreto 1079 de 2015, son competencia del Ministerio de Transporte.

Teniendo en cuenta lo anterior, las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte son las competentes para atender todas las peticiones de habilitación de las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor especial y de carga, al igual que las solicitudes relacionadas con la fijación, modificación e incremento de la capacidad transportadora de las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor especial y, para expedir, modificar y cancelar la Tarjeta de Operación de los vehículos de las empresas de transporte especial, transporte de pasajeros por carretera y mixto de conformidad con la reglamentación que exige dicho documento. (...)"

Que el Decreto 1079 de 26 de Mayo de 2015, que compila y deroga el Decreto 174 de 2001, en su Parte 2 Título 1 Capítulo 6, reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y establece:

"(...) ***Artículo 2.2.1.6.3.6. Habilitación.*** *Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos.*

La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Capítulo, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-01-19
www.mintransporte.gov.co

"Por la cual se decide el Recurso de Reposición, interpuesto a la Resolución 20234156005009 5 del 20 de Noviembre de 2023, que decide la solicitud de Habilitación presentada por la empresa ***COLOMBIABUS TRAVEL S.A.S,*** *NIT 901.693.211-9, para operar como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"*

****

La habilitación es intransferible a cualquier título. En consecuencia, los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar actos que impliquen que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la empresa que inicialmente fue habilitada.

Artículo 2.2.1.6.3.7. *Modificado por el Art. 5. Decreto Nacional 478 de 2021.:* ***Empresa nueva.*** *Es la persona jurídica que solicita habilitación en la modalidad de transporte especial por primera vez.*

La solicitud de habilitación para el funcionamiento de una empresa nueva deberá reunir los requisitos, condiciones y obligaciones contemplados en este capítulo. La empresa solicitante solo podrá prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial cuando el Ministerio de Transporte le otorgue la habilitación en esta modalidad.

En caso de que las autoridades de inspección, vigilancia y control constaten que la empresa solicitante ha prestado el servicio de transporte público sin autorización, previa observancia del debido proceso, el Ministerio de Transporte se la negará de plano y no podrá presentar una nueva solicitud de habilitación antes de veinticuatro (24) meses contados a partir del día en que se negó la habilitación por esta causa.
(...)

Artículo 2.2.1.6.4.1. Requisitos. *Modificado por el art. 12, Decreto Nacional 431 de 2017. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente Decreto.*

Específicamente, deberán enviar por correo físico certificado o entregar ante la Dirección Territorial competente los siguientes documentos:
1*. Solicitud dirigida al Ministerio de Transporte, suscrita por el representante legal.*
2*. Indicación del domicilio principal y relación de sus oficinas, señalando su dirección. Esta información será validada por el Ministerio de Transporte a través del Registro Único Empresarial y Social (RUES)*
3. *Organigrama de la estructura de la empresa, la cual deberá contar con una planta de personal en nómina y una estructura administrativa, financiera y contable, operacional y de seguridad vial, y una estructura de tecnología e informática, que garanticen la adecuada prestación del servicio. Además, deberá presentarse el esquema de la planta de cargos y el número de personas que se vinculan en cada dependencia con el detalle de las funciones de los cargos del nivel directivo y del personal encargado de la elaboración e implementación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial.*
4. *Documento que describa el programa de reposición del parque automotor con el que contará la empresa, incluyendo la proyección financiera, administrativa y operativa, así como los mecanismos de control establecidos para garantizar su efectividad, suficiencia, equidad e igualdad en la selección de los beneficiarios. El programa de reposición debe contener la política de reposición de la empresa tanto para los vehículos nuevos como para los equipos usados que ingresen por cambio*

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-01-19
www.mintransporte.gov.co

"Por la cual se decide el Recurso de Reposición, interpuesto a la Resolución 20234156005009 5 del 20 de Noviembre de 2023, que decide la solicitud de Habilitación presentada por la empresa ***COLOMBIABUS TRAVEL S.A.S,*** *NIT 901.693.211-9, para operar como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"*

****

de empresa. Para estos efectos, el Ministerio de Transporte adoptará un formato estándar del programa de reposición.

5. *Carta suscrita por la junta directiva o el consejo de administración, o los accionistas o propietarios, según corresponda, en la que se asuma el compromiso de velar por el cumplimiento en el pago de las cotizaciones al sistema de seguridad social y parafiscal, de acuerdo con las normas legales vigentes.*

6. *Carta suscrita por el representante legal en la que se asuma el compromiso de realizar el registro de los conductores activos ante la Superintendencia de Puertos y Transporte y reportar en tiempo real los cambios que se presenten, a través del Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte.*

7*. Documento que contenga los programas de salud ocupacional y de capacitación de los conductores y demás personal de la empresa.*

8*. Documentos de los procesos de selección, contratación y capacitación de los conductores de los equipos propios, de socios y de terceros, así como del personal que hace parte de su estructura organizacional, y los contratos de vinculación de flota de los vehículos, los cuales deberán contener expresamente la contraprestación económica por el tiempo del uso. Los documentos solicitados hacen referencia, entre otros, a los procedimientos tendientes a verificar la idoneidad de los operadores de los vehículos, los reportes de multas y sanciones de tránsito, los procesos que se tengan definidos para la contratación de personal dentro de la política de calidad de la empresa, para el caso de las que están certificadas, o, en su defecto, la descripción del proceso de contratación y del perfil mínimo solicitado para quienes pretenden realizar esta actividad dentro de la empresa.*

9*. Descripción y diseño de los distintivos de la empresa.*

10. *Programa de revisión y mantenimiento preventivo que desarrollará la empresa para los equipos con los cuales prestará el servicio, indicando si se efectúa en centros especializados propios o por contrato. Adicionalmente, se deberá adjuntar el formato de la revisión y mantenimiento de los vehículos del taller propio o por contrato, de acuerdo con la Resolución 315 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.*

11. Presentación e implementación de un sistema de comunicación bidireccional entre la empresa y todos los conductores de los vehículos, y de las soluciones tecnológicas destinadas a la gestión y control de la flota, así como todos aquellos componentes que permitan la eficiente y oportuna comunicación entre las partes.

12. *Presentación de estados financieros básicos certificados de los dos (2) últimos años, con sus respectivas notas, para las empresas constituidas en las vigencias anteriores al 14 de marzo de 2017, y cuya capacidad financiera deberá calcularse con el valor del salario mínimo legal mensual vigente (smlmv) del año inmediatamente anterior a la solicitud de habilitación. Las empresas nuevas solo deberán presentar el balance general inicial, en el cual se acredite el capital exigido, para lo cual deberá tenerse en cuenta el smlmv del año en que se realice la solicitud de habilitación.*

13. *Las empresas habilitadas y aquellas que ya tengan asignada capacidad transportadora deberán demostrar, de conformidad con las normas contables y financieras, y en función de la dimensión de su operación, que cuentan como mínimo con un capital pagado y patrimonio líquido equivalente al que a continuación se establece:*

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-01-19
www.mintransporte.gov.co

"Por la cual se decide el Recurso de Reposición, interpuesto a la Resolución 20234156005009 5 del 20 de Noviembre de 2023, que decide la solicitud de Habilitación presentada por la empresa ***COLOMBIABUS TRAVEL S.A.S,*** *NIT 901.693.211-9, para operar como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"*

****

(...)

Empresas con capacidad transportadora operacional autorizada de hasta 50 vehículos	300 smlmv	>180 smlmv

(...)

El capital pagado solo será exigido al momento de la habilitación y no se requerirá su actualización. En los eventos en que sea necesaria su verificación, la misma se realizará teniendo como referencia el smlmv de la fecha de solicitud de la habilitación que se ostenta. El patrimonio líquido se deberá actualizar de acuerdo con la capacidad transportadora con la que se finalice cada año, de conformidad con el artículo 2.2.1.6.4.2 del presente capítulo

14*. Las empresas nuevas que solicitan habilitación en la modalidad de transporte público terrestre automotor especial deberán acreditar la siguiente capacidad financiera:*

DIMENSIÓN DE LA OPERACIÓN EN FUNCIÓN DEL TAMAÑO DE LA FLOTA	CAPITAL PAGADO MÍNIMO	PATRIMONIO LÍQUIDO MÍNIMO
Empresas nuevas (que todavía no tienen asignada capacidad)	300 smlmv	>180 smlmv

El capital pagado solo será exigido al momento de la habilitación y no se requerirá su actualización. En los eventos que sea necesaria su verificación, la misma se realizará teniendo como referencia el smlmv de la fecha de solicitud de la habilitación que se ostenta.

15. *Declaración de renta de la empresa solicitante de la habilitación, correspondiente a los dos años gravables anteriores a la presentación de la solicitud, si por ley se encuentra obligada a presentarla.*

16. *Certificados de Gestión de Calidad NTC-ISO-9001 y Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional, NTC OHSAS 18001, expedido por un organismo de certificación debidamente acreditado, de conformidad con las disposiciones nacionales vigentes, haciendo énfasis en el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente capítulo.*

Cuando la empresa solicite habilitación en la modalidad por primera vez, el solicitante podrá presentar un contrato y cronograma de implementación del Sistema de Gestión de Calidad, el cual no podrá exceder de los 24 meses contados a partir de la fecha de la habilitación, y de 36 meses para el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional (OHSAS 18001). Dentro de estos plazos, las empresas deberán obtener y presentar los certificados respectivos.

Para las empresas habilitadas con anterioridad al 14 de marzo de 2017, se otorgará un plazo máximo de 18 meses contados a partir de la fecha mencionada, para tener implementado el Sistema de Gestión de Calidad, y de 36 meses para el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional (OHSAS 18001).

17. *Programa de control de infracciones a las normas de tránsito y transporte, indicando la periodicidad con la que la empresa hará la verificación de este aspecto, las sanciones internas establecidas para el control de reincidencias y los programas de educación y prevención de infracciones.*

18. *Comprobante de pago de los derechos correspondientes, debidamente registrados por la entidad recaudadora, los cuales no serán reembolsables por ninguna causa. La liquidación para el pago de estos derechos de habilitación se diligenciará en línea desde la plataforma RUNT y luego se realizará en la entidad bancaria correspondiente.*

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-01-19
www.mintransporte.gov.co

"Por la cual se decide el Recurso de Reposición, interpuesto a la Resolución 20234156005009 5 del 20 de Noviembre de 2023, que decide la solicitud de Habilitación presentada por la empresa ***COLOMBIABUS TRAVEL S.A.S,*** *NIT 901.693.211-9, para operar como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"*

****

Parágrafo 1°. El Ministerio de Transporte deberá verificar a través del RUES el Certificado de existencia y representación legal de la empresa de transporte, para determinar que dentro de su objeto social está la prestación del servicio de transporte.
Parágrafo 2°. Las empresas que de conformidad con la ley deban contar con revisor fiscal, podrán cumplir los requisitos establecidos en los numerales 13, 14 y 15 con una certificación suscrita por el representante legal, el contador y el revisor fiscal de la empresa, en la que conste la existencia de las declaraciones de renta y de los estados financieros, con sus notas y anexos, ajustados a las normas contables y tributarias en los últimos dos años, y el cumplimiento del patrimonio líquido requerido. A esta certificación deberá adjuntar copia de los dictámenes e informes y de las notas a los estados financieros, presentados a la respectiva asamblea de accionistas o de socios durante los mismos años.
Parágrafo 3°. A las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no cumplan con las condiciones que le dieron origen al otorgamiento de la misma se les aplicará el procedimiento y las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia..."

Artículo 2.2.1.6.4.4. Vigencia de la habilitación*. Sin perjuicio del régimen sancionatorio contenido en la Ley 336 de 1996 o la que la modifique, adicione o sustituya, la habilitación de las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas al momento de su otorgamiento.*

El Ministerio de Transporte podrá verificar en cualquier momento que se mantengan las condiciones que dieron lugar a la habilitación y en caso que no se cumplan, adelantar el procedimiento sancionatorio determinado en la normatividad vigente.
(...)
Artículo 2.2.1.6.4.5. Habilitaciones en múltiples modalidades. *Las empresas que pretendan habilitarse o que estén habilitadas en más de una modalidad, deben ajustar su patrimonio, funcionamiento, operación y estructura organizacional de conformidad con las disposiciones de cada modalidad.*
(...)
Artículo 2.2.1.6.4.6. Suministro de información. *Modificado por el art. 15, Decreto Nacional 431 de 2017. Las empresas deberán actualizar permanentemente las estadísticas y documentos en el Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte. Esta información estará a disposición de las autoridades de transporte y tránsito, la Superintendencia de Puertos y Transporte y las demás autoridades de control que requieran verificarla para determinar el cumplimiento de la normativa vigente.*

Parágrafo 1. *Hasta tanto sea implementado el Sistema de Información, las empresas deberán tener permanentemente a disposición de las autoridades de control las estadísticas, libros y demás documentos que las mismas requieran..."*

Que en el FORMATO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITACIÓN EMPRESAS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL, Código: AUT-F-045, **Estudio Numero 19 de**

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-01-19
www.mintransporte.gov.co

"Por la cual se decide el Recurso de Reposición, interpuesto a la Resolución 20234156005009 5 del 20 de Noviembre de 2023, que decide la solicitud de Habilitación presentada por la empresa ***COLOMBIABUS TRAVEL S.A.S,*** *NIT 901.693.211-9, para operar como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"*

****

2023, que forma parte integral de la resolución recurrida, se establece que la empresa no cumplió con los siguientes requisitos:

"… 12. Presentación de los Estados financieros básicos certificados de los dos (2) últimos años, con sus respectivas notas, para las empresas constituidas en las vigencias anteriores al 14 de marzo de 2017, y cuya capacidad financiera deberá calcularse con el valor del salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) del año inmediatamente anterior a la solicitud de habilitación.
Las empresas nuevas solo deberán presentar el balance general inicial, en el cual se acredite el capital exigido, para lo cual deberá tenerse en cuenta el SMLMV del año en que se realice la solicitud de habilitación. Nota: Según el Artículo 22 del Decreto 2649 de 1993, adicionado por el Artículo 1 del Decreto 1878 de 2008, son estados financieros básicos: 1. El balance general. 2. El estado de resultados. 3. El estado de cambios en el patrimonio. 4. El estado de cambios en la situación financiera, y 5. El estado de flujos de efectivo.

Estudio Numero 19 de 2023:

El Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificaciones, indican de forma detallada lo que constituye un juego completo de estados financieros. La NIC 1 en su párrafo 10 los define: 1. Un estado de situación financiera al final del periodo. 2. Un estado de resultado del periodo y otro resultado integral del periodo. 3. Un estado de cambios en el patrimonio del periodo. 4. El estado de flujos de efectivo del periodo. 5. Notas, que incluyan un resumen de las políticas contables más significativas y otra información explicativa, y 6. Un estado de situación financiera al principio del primer periodo comparativo, cuando una entidad aplique una política contable retroactivamente o realice un reexpresión retroactiva de partidas en sus estados financieros, o cuando reclasifique partidas en sus estado financieros..."

"... La empresa se constituyó el 10 de marzo de 2023, inscrita en la Cámara de Comercio de Sogamoso, el 14 de Marzo de 2023, bajo el número 19340 del Libro IX y presenta:
Estado de Situación Financiera de Apertura a 14 de Marzo de 2023
Notas a los Estados Financieros a 14/03/2023
NO PRESENTA:
Certificación a los Estados Financieros..."

Análisis del Requisito:

Con radicado 20233031892492 del 30 de noviembre de 2023, mediante el cual la empresa presentó Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación, a folio 514 transcribe la norma y hace énfasis en *"... Las empresas nuevas solo deberán presentar el balance general inicial, en el cual se acredite el capital exigido, para lo cual deberá tenerse en cuenta el SMLMV del año en que se realice la solicitud de habilitación..."*

Adjunta Balance General Inicial - Estado de la Situación Financiera a 31 de octubre de 2023, en el que se observa que tiene un patrimonio de TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS ($360.000.000.00). Folio 515. Estado de Resultados a 31 de octubre de 2023. Folio 515 y Notas a los Estados Financieros a 31 de octubre de 2023. Folios 517 a 521

Por lo tanto CUMPLE este requisito.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-01-19
www.mintransporte.gov.co

"Por la cual se decide el Recurso de Reposición, interpuesto a la Resolución 20234156005009 5 del 20 de Noviembre de 2023, que decide la solicitud de Habilitación presentada por la empresa ***COLOMBIABUS TRAVEL S.A.S,*** *NIT 901.693.211-9, para operar como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"*

****

"…14. Las empresas nuevas que solicitan habilitación en la modalidad de transporte público terrestre automotor especial deberán acreditar la siguiente capacidad financiera:

DIMENSIÓN DE LA OPERACIÓN EN FUNCIÓN DEL TAMAÑO DE LA FLOTA	CAPITAL PAGADO MÍNIMO	PATRIMONIO LÍQUIDO MÍNIMO
Empresas nuevas (que todavía no tienen asignada capacidad)	300 smlmv	>180 smlmv

Estudio Numero 19 de 2023:

"... El capital pagado solo será exigido al momento de la habilitación y no se requerirá su actualización. En los eventos que sea necesaria su verificación, la misma se realizará teniendo como referencia el smlmv de la fecha de solicitud de la habilitación que se ostenta.

La empresa se constituyó el 10 de marzo de 2023, inscrita en la Cámara de Comercio de Sogamoso, el 14 de Marzo de 2023, bajo el número 19340 del Libro IX y al ser empresa nueva, la capacidad financiera se calcula con el valor del salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) del año de la solicitud de habilitación, es decir año 2023.

Debe acreditar el capital pagado exigido que corresponde a 300 SMLMV, lo que equivale a $348.000.000,00. En cuanto al Patrimonio Líquido debe acreditar un valor superior a 180 SMLMV.

En el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Sogamoso, registra un Capital Pagado por $360.000.000,00

NO CUMPLE, no presenta los soportes respectivos, tal como lo señala el Decreto 2270 de 2019, los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de orígenes internos o externos, debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren.

Tal como lo ha establecido la Oficina Asesora Jurídica, es requisito "... sine qua non, adjuntar para la obtención de la habilitación tanto los soportes contables de bienes muebles o inmuebles a nombre de la empresa. ..." (Tomado de MT No. 20231340255541 de 13/03/2023) Aunado a lo anterior, la Oficina Asesora de Jurídica aclara con Memorando 20111350046153 del 25 de Marzo de 2011, "(...) En ese orden de ideas, las SAS que requieran habilitación deben dar cumplimiento entre otros, al requisito del capital pagado o patrimonio líquido (...)"

Análisis del Requisito:

Con radicado 20233031892492 del 30 de noviembre de 2023, mediante el cual la empresa presentó Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación, acredita el cumplimiento de este requisito con:

1. Balance General Inicial - Estado de la Situación Financiera a 31 de octubre de 2023, en el que se observa que tiene un patrimonio

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-01-19
www.mintransporte.gov.co

"Por la cual se decide el Recurso de Reposición, interpuesto a la Resolución 20234156005009 5 del 20 de Noviembre de 2023, que decide la solicitud de Habilitación presentada por la empresa ***COLOMBIABUS TRAVEL S.A.S,*** *NIT 901.693.211-9, para operar como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"*

****

de TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS ($360.000.000.00). Folios 284 y 515
Estado de Resultados a 31 de octubre de 2023. Folio 515
Notas a los Estados Financieros a 31 de octubre de 2023. Folios 517 a 521

2. Documentos de los vehículos de placas:
KZX824
VALOR CHASIS: $156.901.000 Factura de Venta 4556
VALOR DE LA CARROCERÍA: $130.522.100 Factura de Venta 1508
VALOR TOTAL DEL VEHÍCULO: **$287.423.148**
PORCENTAJE DE PROPIEDAD: 100%
SSR526
VALOR CHASIS: $175.928.148
VALOR DE LA CARROCERÍA: $106.000.000
VALOR TOTAL DEL VEHÍCULO: $281.928.148
PORCENTAJE DE PROPIEDAD: 50%
50 % DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA: **$140.964.074**
En el Balance General a 14 de marzo de 2023, se observa en el Ítem Activos por valor de TRESCIENTOS SESENTA MILLONES PESOS ($360.000.000.00), conformados por:
Efectivo: $38.310.000
Propiedad Planta y Equipo
Muebles y Enseres: $9.790.000
Flota y Equipo de Transporte:$311.900.000.00

Con el Escrito del Recurso presenta copia de las facturas del Chasis y de la Carrocería de los vehículos de placas KZX824 y SSR526, los cuales son propiedad de la Empresa **COLOMBIABUS TRAVEL S.A.S,** NIT 901.693.211-9, según se pudo verificar en el RUNT.

Tenemos entonces que la empresa relaciona en el Balance General Inicial a 14 de marzo de 2023 y en el anexo al recurso interpuesto Balance General Inicial Estado de la Situación Financiera a 31 de octubre de 2023, donde se observa que tiene un patrimonio de TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS ($360.000.000.00), soportado en:

- Balance General Inicial - Estado de la Situación Financiera a 31 de octubre de 2023, en el que se observa que tiene un patrimonio de TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS ($360.000.000.00). Folios 284 y 515, en el Estado de Resultados a 31 de octubre de 2023 y en las Notas a los Estados Financieros a 31 de octubre de 2023.
- Con Documentos de los vehículos de placas KZX824 y SSR526, acredita:
  KZX824: $287.423.148 y
  SSR526: $140.964.074
  TOTAL: $428.387.222.00

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-01-19
www.mintransporte.gov.co

"Por la cual se decide el Recurso de Reposición, interpuesto a la Resolución 20234156005009S del 20 de Noviembre de 2023, que decide la solicitud de Habilitación presentada por la empresa ***COLOMBIABUS TRAVEL S.A.S,*** *NIT 901.693.211-9, para operar como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"*

****

Por lo tanto CUMPLE este requisito.

"…18. Comprobante de pago de los derechos correspondientes, debidamente registrado por la entidad recaudadora. Estos no serán reembolsables por ninguna causa. Nota: Para el caso de habilitación inicial deben presentar tres (3) consignaciones generadas por el HQRunt, que son:
- Derechos de habilitación de empresas MT.
- Habilitación de empresas de transporte.
- Inscripción de PNJ.
Para mantenimiento de la habilitación solo se deben presentar las dos (2) primeras consignaciones.
La verificación del pago de las mismas se debe revisar por el aplicativo HQRunt, al digitar el número CUPL debe generar un mensaje en el sentido que el mismo no ha sido utilizado.

Estudio Numero 19 de 2023:

"… Presenta comprobante de pago 600000000083835751
No presento comprobante de pago por los derechos de Inscripción PNJ…"

Análisis del Requisito:

Con radicado 20233031892492 del 30 de noviembre de 2023, mediante el cual la empresa presentó Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación presenta:

- Comprobante de pago 600000000083835751: Habilitación. Soporte de pago: 26-09-2023 Davivienda, por valor de $563.700.00
- Comprobante de pago Pago por los derechos de Inscripción PNJ: 600000000085438562: Fecha pago 29-11-2023, por valor de $15.900.00

Por lo tanto CUMPLE este requisito.

Que por lo antes relacionado se observa que la empresa **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.1.6.4.1. del Decreto 1079 de 2015, Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12.

Que, a folios 566 a 571 obra Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Sogamoso, a través de Registro Único Empresarial y Social RUES, de fecha 23 de Octubre de 2023, en el que se encuentra la anotación: *"(...),La persona jurídica SI autorizó para que recibir notificaciones personales a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)".* En el mismo sentido, el Representante Legal presenta debidamente diligenciado el FORMATO PARA AUTORIZACION DE NOTIFICACION ELECTRONICA ACI-F-018. Folio 475

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-01-19
www.mintransporte.gov.co

*"Por la cual se decide el Recurso de Reposición, interpuesto a la Resolución 20234156005095 del 20 de Noviembre de 2023, que decide la solicitud de Habilitación presentada por la empresa **COLOMBIABUS TRAVEL S.A.S,** NIT 901.693.211-9, para operar como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"*

****

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el Recurso de Reposición interpuesto a la Resolución 20234150050095 del 20 de noviembre de 2023, en el sentido de conceder Habilitación a la empresa **COLOMBIABUS TRAVEL S.A.S,** NIT 901.693.211-9, para operar como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, con las siguientes características:

Razón Social: **COLOMBIABUS TRAVEL S.A.S**
NIT: 901.693.211-9
Modalidad: Especial
Radio de acción: Nacional
Municipio: Sogamoso (Boyacá)
Dirección: Calle 11 N. 12 – 70
Teléfono: 3124436731
Celular: 322430760
Correo Electrónico: colombiabustravel@gmail.com
Patrimonio: $360.000.000.00
Tipo de vehículos: Los homologados para el Servicio
Vigencia: Indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas para su otorgamiento por la normatividad.

ARTICULO SEGUNDO: La Empresa **COLOMBIABUS TRAVEL S.A.S,** NIT 901.693.211-9, debe presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el Artículo 2.2.1.6.1., del Decreto 1079 del 26 de Mayo de 2015, o la norma que la modifique; quedando sometida al régimen de sanciones establecido para las empresas de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Especial

ARTÍCULO TERCERO: Una vez quede en firme la Resolución de Habilitación, el Ministerio de Transporte procederá a registrar la empresa en el REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS - RNET del RUNT y, enviará copia del acto administrativo a la Superintendencia de Transporte, así como a la Cámara de Comercio de la jurisdicción del municipio donde tiene domicilio principal la Empresa de Transporte, para que sea incluida en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

ARTICULO CUARTO: La Empresa **COLOMBIABUS TRAVEL S.A.S,** NIT 901.693.211-9, debe solicitar la fijación de capacidad transportadora, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, como condición resolutoria de la habilitación otorgada.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-01-19
www.mintransporte.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 20244150001615
de 19-01-2024

"Por la cual se decide el Recurso de Reposición, interpuesto a la Resolución 20234156005009 5 del 20 de Noviembre de 2023, que decide la solicitud de Habilitación presentada por la empresa ***COLOMBIABUS TRAVEL S.A.S,*** *NIT 901.693.211-9, para operar como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"*

****

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Señor JHON ALEXANDER CELY TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía 7.186.080, Representante legal de la empresa COLOMBIABUS TRAVEL S.A.S, cuyo domicilio es la ciudad de Sogamoso, Boyacá. Sede: Calle 11 No. 12 - 70. Correo electrónico: colombiabustravel@gmail.com

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución no proceden recursos, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FABIO ERNESTO HUERTAS LEGUIZAMON
Director Territorial Boyacá

Elaboró: CLARA INES CIPAGAUTA CORREA
Revisó: FABIO ERNESTO HUERTAS LEGUIZAMON

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-01-19
www.mintransporte.gov.co